



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 51-2002-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por la Municipalidad Distrital de Wanchaq
CUSCO

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, ocho de agosto de dos mil dos

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por la Municipalidad Distrital de Wanchaq contra la resolución de once de junio de dos mil dos, de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declara improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de seis de mayo de dos mil dos de la misma Sala, que confirmó la recurrida que declaró fundada la acción de amparo seguida por don César Flores García; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino todo lo contrario, a la sentencia de vista que declaró fundada la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Acción de Amparo, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de fecha veinticinco de junio de dos mil dos, de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que admite y remite el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente dicho recurso; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de procedencia para que proceda conforme a ley.

SS

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA